

Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1

Fundamento y régimen jurídico

1. El Ayuntamiento de Perdiguera, de conformidad con cuanto establece el numero 2 del artículo 15, el apartado b) del numero 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2

Coeficiente de situación

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio será las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86 del Texto Refundido.

Artículo 3

Normas de gestión del Impuesto

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general de gestión, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Disposición Final Única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.